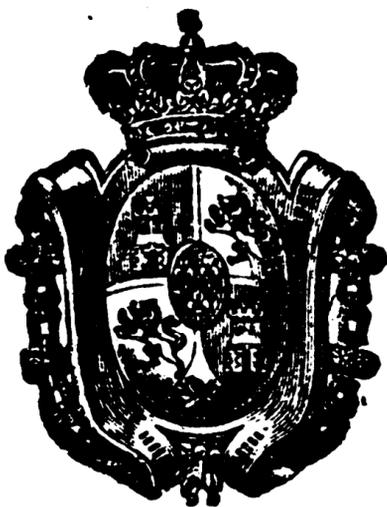


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la egecucion del plan de estudios (1).

SECCION TERCERA.

De los profesores.

TITULO PRIMERO.

DE LOS EJERCICIOS PARA OBTENER EL GRADO DE REGENTE.

Art. 113. El aspirante al título de regente presentará su solicitud al rector de la universidad acompañándola de su fé de bautismo para probar que tiene 21 años cumplidos; y además el título de doctor cuando sea el ejercicio para regente de primera clase; en la facultad de filosofía bastará el título de licenciado.

Art. 114. Decretada por el rector al margen de la solicitud la admision del interesado á los

ejercicios, se les señalará dia para comenzarlos.

Art. 115. Estos ejercicios serán dos, ambos públicos. El primero consistirá en un discurso cuya lectura no bajará de tres cuartos de hora, ni pasará de una, compuesto por el aspirante sobre un punto que elegirá de tres sacados á la suerte entre 50 que de antemano se habrán introducido en una urna. Si fuere el acto para regente de segunda clase, los puntos versarán solo sobre la asignatura á que aspire el actuante; mas siendo para regente de primera clase, abrazarán todas las asignaturas de la facultad ó seccion de filosofía á que pertenezca. El discurso lo compondrá el interesado en su casa, y lo deberá entregar cerrado al rector antes de las 48 horas.

Art. 116. El aspirante leerá su discurso ante una comision de censura, compuesta de 3 catedráticos de la facultad respectiva. elegidos por el rector, pudiendo ser uno de ellos agregado. Terminada que sea la lectura, los jueces le harán por espacio de media hora las objeciones que tengan por conveniente.

Art. 117. Si el ejercicio fuese para asignatura de alguna lengua viva ó de latina, el discurso deberá estar escrito en dicha lengua, y el examen oral consistirá en preguntas sobre la gramática y literatura de la misma y además en la version reciproca de trozos que se le presenten al candidato de obras escritas en el propio idioma y en castellano.

Para las lenguas griegas, hebrea y árabe el

(1) Véanse nuestros números 2874, 2936, 2937, 2939, 2949 y 2950.

discurso se escribirà en castellano, y la version se limitará à la traduccion directa.

Art. 118. Concluido el primer ejercicio decidiràn los censores si puede el aspirante pasar al segundo; en caso negativo le suspenderàn por el tiempo que estimen conveniente, no pasando de seis meses, y perderà la mitad de los derechos de examen.

Art. 119. El segundo ejercicio, para el cual se concederá al candidato un descauso que no ha de pasar de ocho dias, consistirá en una leccion de tres cuartos de hora que dará el aspirante en igual forma que si la hubiese de explicar á sus discipulos. A este efecto sorteará tres puntos de los 50 ya mencionados, elegirá uno y se retirará por espacio de tres horas, á fin de ordenar la explicacion, suministrándole recado de escribir y los libros que necesite. Si el ejercicio versare sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones prácticas con los objetos, aparatos é instrumentos oportunos, en cuyo caso se le podrá conceder el tiempo indispensable para la preparacion de sus operaciones ó experimentos. Terminada la leccion, los jueces le harán objeciones y preguntas en los términos indicados en el artículo 116.

Art. 120. Concluidos los ejercicios, conferenciarán los jueces acerca de ellos, y procederán à su aprobacion ó reprobacion por medio de votacion secreta. El resultado adverso ó favorable será comunicado al aspirante por el decano, devolviéndole los documentos que hubiere presentado; y en el primer caso se remitirá al rector el acta de aprobacion para que pasándola al gobierno, se espida el título correspondiente.

Art. 121. Si el aspirante fuere reprobado, no podrá presentarse à nuevos ejercicios para la misma asignatura ó facultad hasta pasados seis meses; siendo nulos cuantos hiciere antes de esta época en otra universidad, aun cuando fuere aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobacion, pasará el rector à la direccion general de instruccion pública nota del nombre, apellido y demas circunstancias del candidato, para que se apunte en un registro especial.

Art. 122. Por el título de regente de segunda clase pagarán los interesados 160 reales, y 300 por el de primera; satisfaciendo previamente en la secretaria de la universidad, y antes de los ejercicios, 100 reales por derecho de examen que se perderán por el aspirante en caso de reprobacion.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA OBTENER CATEDRAS EN PROPIEDAD.

Art. 123. Cuando hubiere de proveerse alguna càtedra se anunciará por la direccion general de instruccion pública la vacante en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias llamando opositores, señalando el tiempo en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios à que habrán de sugetarse los opositores. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 124. Los que se hallaren en el caso de hacer oposicions presentarán à la direccion, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos con su relacion de méritos y servicios. Estos documentos los pasará la direccion à los jueces del concurso apenas espire el término designado.

Art. 125. Los jueces del concurso serán siete, siempre que pueda reunirse este número, nombrados por el gobierno indistintamente entre los catedráticos y personas de graduacion académica, ó que tengan reputacion en la ciencia à que pertenezca la vacante. Los presidirá el juez que el mismo gobierno designe, y el mas joven hará de secretario. Se nombrarán ademas suplentes para remplazar à los que por cualquiera causa faltaren.

Art. 126. El nombramiento del presidente y de los jueces del concurso se comunicará al rector de la universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, à fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el presidente señale.

Art. 127. Antes de que llegue este dia previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para instalar la junta censoria, y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; se leerá la lista de los opositores, y se acordará el dia y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijarán con tres dias de anticipacion carteles en los parajes acostumbrados de la universidad, publicándose tambien en el Diario de Avisos.

Art. 128. En este dia reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formaràn las trin-

cas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el orden de numeracion con que vaya saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja; si sobrase uno, este se unirá á los tres anteriores formándose con los cuatro dos parejas.

Art. 129. El dia y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipacion. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio sin mediar impedimento fisico, de que deberá dar aviso oportunamente justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun habiendo semejante impedimento jamas se podrán retrasar por él las oposiciones arriba de diez dias.

Art. 130. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de teologia, derecho romano ó lengua latina; en el idioma, objeto de oposicion, cuando esta sea para alguna lengua viva; y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 131. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunan los jueces para la formacion de las trincas acordando aquellos 12 puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las 12 papeletas, y el opositor elegido por sus coopositores de la trinca á quien tocara tomar puntos, sacará á la suerte una que entregará al presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato entregue al presidente

su escrito firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 132. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno; si no hubiere mas que un solo contrincante este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio se entregará el discurso á los jueces para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 133. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la deberia dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 134. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa se le comunicará por espacio de tres horas suministrándole recado de escribir y libros que pidiere. Pasadas estas empezará el acto público y concluida la leccion que durará una hora los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 116. Si la leccion exigiere experimentos y preparaciones se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le comunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos; como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se le harán las objeciones en la forma prevenida.

(Se continuará).

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones, me dice en 9 del actual lo que sigue:—El Excmo. señor ministro de hacienda ha comunicado à esta direccion general con fecha 29 de noviembre último la real orden siguiente:

«He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de las reclamaciones que han promovido los ayuntamientos de algunos pueblos, en solicitud de que se les considere para el pago de la contribucion industrial y de comercio en la escala de poblacion que les corresponda, segun el número de vecinos que aisladamente tienen, con exclusion del que abraza, en distritos separados, su término jurisdiccional ò municipal. En su vista y atendiendo S. M. à que si bien hasta ahora ha podido haber motivo para tomar en consideracion reclamaciones de esta clase, por la forma especial en que està subdividida la poblacion en algunos pueblos, no se està ya en igual caso mediante la modificacion que ha sufrido el sistema bajo que giraban las matriculas de esta contribucion, con el que le ha sustituido y debe regir desde 1.º de enero de 1848, segun el proyecto de ley y tarifas mandado observar por real decreto de 3 de setiembre último, en que se fija el verdadero regulador para nivelar las cuotas que deban satisfacer los contribuyentes al subsidio, en justa proporcion de las fortunas de cada uno, ó sea bajo la base de un número indefinido de categorías en que pueden subdividirse los individuos de unas mismas industrias; se ha dignado S. M. por estas razones resolver: que no puede tener lugar para la imposicion de cuotas en el subsidio el número de vecinos que correspondã à cada poblacion diseminada, quedando en su virtud sujetos todos los contribuyentes de un término jurisdiccional, ò distrito municipal, al pago de las cuotas que les correspondan por la base de poblacion de toda la aglomerada del propio distrito.—De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la direccion la traslada à V. S. para los propios fines.

Y lo inserto à V. para su noticia.—Dios guarde à V. muchos años Madrid 14 de diciembre de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.—Señor alcalde de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Navalcarnero con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia ha determinado arrendar en pública subasta los arbitrios concedidos de fiel medidor y almotacen, y señalado para el primero y segundo remate respectivamente los dias 21 y 28 del corriente, desde las diez de la mañana hasta última hora de la tarde, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion. Se anuncia invitando licitadores.

Con motivo de no haber babido licitadores à las obras de las casas de ayuntamiento y de propios de la villa de Mejorada del Campo, ha acordado su ayuntamiento señalar nuevo remate para el dia 26 del corriente de diez à doce de su mañana, bajo los planos y condiciones puestas por el ingeniero. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse acuda en dicho dia.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de los tejares 2.º y 3.º pertenecientes à los propios de la ciudad de Alcalá de Henares, sitos en su término y sitio de la Barca, para todo el año de 1848, en el remate celebrado el dia 12 de diciembre corriente por falta de licitadores, se ha señalado para otro el dia 21 del mismo mes desde las 11 de la mañana en adelante en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El domingo 19 del corriente, de once à una de dia, està señalado para celebrar el remate de derechos de consumo de la especie de vino de la villa de Valdemoro mandado egecutar por el Sr. intendente con el fin de conseguir la mejora del diezmo, en sus casas consistoriales: lo que se anuncia al público con dicho objeto.

MERCADO.

Madrid 17 de diciembre.

Trigo de 58 à 66 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 à 33 id. id.

Aceite de 62 à 64 rs. arroba.

Id. filtrado à 66 id. id.